

"AÑO DE LA ALFABETIZACION"

Demanda reintegro de beneficios sociales.-

Señor Juez Privativo de Trabajo:

ALFONSO JUAREZ VIZCONDE, vecino de la Hda. Chiclín, de tránsito en esta ciudad, con domicilio legal en Jirón Gamarra N°224, a Ud. respetuosamente digo:

Desde el 29 de marzo de 1954 he prestado servicios como obrero a Negociación Chiclín y Anexos, representada por su señor Administrador don Julio Alegría, con domicilio en Hda. Chiclín, por el salario de Cuarenta soles oro diarios, más una ración y media, hasta el 31 de octubre último, en que se me despidió intempestiva e injustificadamente del trabajo, habiéndoseme abonado beneficios sociales conforme a la liquidación que debidamente autenticada con el sello del departamento de Inspección de la Sub-Dirección Regional de Trabajo se acompaña, cuyo mérito se apreciará oportunamente.

Desde la fecha de mi ingreso al trabajo, no obstante haber laborado siete días cada semana, inclusive en domingos y feriados, no se me pagaron salarios extraordinarios hasta diciembre de 1961, como tampoco se me ha pagado participación en las utilidades correspondiente a mi último año interrumpido de labor (7 meses, de abril a octubre de este año), por lo que demando a mi ex-principal, a quien se emplazará mediante comisión a la Guardia Civil de Chicana, para que me pague los indicados reintegros de beneficios sociales, pidiendo a Ud. se sirva tramitar esta reclamación y declararla fundada en su oportunidad, por ser de justicia.

Trujillo, 23 de noviembre de 1963

Demandante

AA-HCH 1.3

Ca: 11

Do: 125

Fsc: 2



R 29 NOV 1963
9 1/2 am

Señor Julio Alegria, Administrador de la Negociación Chiclin y Anexos.

En el reclamo seguido por don Alfonso Juárez Visconde contra la Negociación Chiclin y Anexos, sobre reintegro de beneficios sociales, el señor Juez Privativo de Trabajo, doctor Saldaña, ha expedido el proveido que sigue:

Trujillo, 23 de Noviembre de 1963

Cítase las partes a comparendo para el tercero dia despues de notificada la parte demandada, a las 10.30 a.m., más el término de la distancia; previniéndose al demandado para que en el acto del comparendo exhiba sus planillas o relación a que se contrae el artículo 1º del D.S. de 18 de Enero de 1962 y teniéndose en cuenta por las partes lo dispuesto en el artículo 3º del mismo Decreto, sobre actuación de prueba testimonial; y para la notificación a la parte demandada, a quien se previene para que nombre apoderado que lo represente en este reclamo o señale domicilio legal en esta ciudad, bajo apercibimiento de ley; ofíciuese a la Policía de Chicama.

SALDAÑA. - González L.

Lo que notiflico a Ud. conforme a Ley.

Trujillo, 23 de Noviembre de 1963

Un Sello: Ministerio de Trabajo y Asuntos Indigenas
Juzgado Privativo de Trabajo.

c/acz.-

*Copias PDI
Diciembre 30/11
J. C. G.*



Sra. Amelie -

2

Hay que escribirle al
Dr. Manuel Lemos para que respon-
da de la Negociacion en este
asunto, en particular con el Dr.
Alvarado, que no ha hecho el
favor de avisar el que
correspondiente le estando



por que pague el Sr. ante
mio Flores con los planes de
la construcción necesarios
que se me dan en la
tarjeta
que da la W. W.
número 1

